



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 1 0)

0 2 FEB 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA EL HATO” – RNSC 107-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

La Directora Territorial Andes Nororientales (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando N° 20145530000183 del 12/11/2014 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132, para el registro como

Handwritten mark

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA EL HATO” – RNSC 107-2014”

Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural del cual es copropietario denominado “Lote 3 Hacienda El Hato”, a denominarse “**HACIENDA EL HATO**”, que cuenta con una extensión superficial de 1.358 hectáreas con 2.140 m² de las cuales pretende registrar 168 hectáreas; ubicado en la vereda Sabanitas, del municipio de Villacaro, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-21094 según Certificado de Tradición expedido el 7 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (folios 48 y 49).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.132, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**HACIENDA EL HATO**” se registrará sobre el predio rural denominado: “Lote 3 Hacienda El Hato” de copropiedad del solicitante y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el interesado ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (folio 5).

Sin embargo al revisar el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-21094 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en la Anotación No. 2 del 25 de febrero de 1988, se estableció que mediante Sentencia SN de 23 de mayo de 1987 -Adjudicación por Causa de Muerte-, del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta, se adjudicó el 50% del inmueble al señor **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388 y el otro 50% al solicitante del registro el señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.132 (folio 48).

Por consiguiente, se hace necesario allegar nuevo formulario de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil firmado, y escrito aclaratorio donde el señor **EDUARDO DURÁN GAITÁN**, manifieste su voluntad de registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio rural de su copropiedad “Lote 3 Hacienda El Hato”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-21094, ubicado en la vereda Sabanitas, del municipio de Villacaro, departamento de Norte de Santander.

Por otro lado, la solicitud de registro elevada por el señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132, se realizó a través de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, autorizada por el solicitante del registro (folio 12); sin embargo tal autorización no cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil¹, y los artículos 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar

¹ **Artículo 65:** “(...) El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda”

Art. 84.- “Presentación de la demanda. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA EL HATO” – RNSC 107-2014”

regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes para la administración pública², en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

Por lo tanto se requiere al señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR**, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original del poder amplio y suficiente conferido por los señores **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132y **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor Luis Dalmiro Torres Gallego identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-21094, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (folio. 48 y 49), se evidencia que los titulares del dominio del predio “Lote 3 Hacienda El Hato” en la actualidad son los señores **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388 y **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.132.

Sin embargo en éste acápite se hace necesario realizar las siguientes presiones:

Revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-21094, en notación No. 5 de 14 de abril de 2008, se registra mediante Oficio No. 522 de 28 de febrero de 2008 del Juzgado 41 del Circuito de Bogotá, un Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota en un 50%, contra señor **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, por lo tanto se aclara que según el procedimiento interno para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es viable jurídicamente registrar un predio como RNSC que se encuentre embargado por orden judicial, siempre y cuando este se realice de manera cautelar o preventiva, pues en este evento se mantiene la propiedad en cabeza del solicitante del registro del inmueble.

²**ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS: (...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA EL HATO” – RNSC 107-2014”

En ese orden de ideas, se hace necesario que se allegue copia del Oficio No. 522 del 28 de febrero de 2008 del Juzgado 41 de Bogotá, con el fin de establecer y aclarar el tipo de embargo que pesa sobre el referido inmueble, toda vez que como ya se anotó, el registro como RNSC sólo procede cuando se trata de un embargo judicial como medida preventiva o cautelar.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 168 hectáreas (folio 5), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del ecosistema natural de los predios que se pretenden registrar; la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (fl. 4).

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

En la solicitud de registro, el solicitante manifestó que el área a registrar corresponde a 168 hectáreas, sin embargo al cotejar con el mapa que refleja la ubicación geográfica del predio en la reseña descriptiva (folio 14) no muestra una zonificación concreta,

Así mismo se aporta un mapa que refleja una zonificación diferente a la propuesta en el mapa anteriormente referido (folio 53), por ende es necesario aclarar y señalar expresamente cuál será la zonificación de la futura reserva (conservación, amortiguación, uso intensivo y agrosistemas); toda vez que los dos mapas muestran una zonificación distinta.

Con base en las anteriores consideraciones, esta autoridad ambiental requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

1. Escrito aclaratorio puntualizando:

- Si el registro se hará total o parcial, indicando la zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), y el área aproximada que corresponda a cada zona, que debe coincidir con el área a registrar del predio denominado "Lote 3 Hacienda El Hato".
- La manifestación clara y expresa del señor **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, de su intención de registrar el predio de su copropiedad, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HACIENDA EL HATO**".

2. Formulario de solicitud de Registro como RNSC, firmado por el señor **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, manifestando que ejerce la posesión real y efectiva del predio denominado "Lote 3 Hacienda El Hato".

3. Copia del Oficio No. 522 del 28 de febrero de 2008 del Juzgado 41 de Bogotá, con el fin de establecer y aclarar el tipo de embargo, toda vez que el registro como RNSC sólo procede cuando se trata de un embargo judicial como medida preventiva o cautelar.

010 02 FEB 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA EL HATO” – RNSC 107-2014”

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Villacaro – Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

f

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA EL HATO” – RNSC 107-2014”

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **“HACIENDA EL HATO”** a favor del predio denominado: “Lote 3 Hacienda El Hato”, que cuenta con una extensión superficial total de 1.358 hectáreas con 2.140 m² de las cuales pretende registrar 168 hectáreas; ubicado en la vereda Sabanitas, del municipio de Villacaro, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-21094, solicitada por el señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.132.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.132, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Original del poder amplio y suficiente conferido por los señores **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132y **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor Luis Dalmiro Torres Gallego identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
2. Escrito aclaratorio puntualizando:
 - Si el registro se hará total o parcial, indicando la zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), y el área aproximada que corresponda a cada zona, que debe coincidir con el área a registrar del predio denominado “Lote 3 Hacienda El Hato”.
 - La manifestación clara y expresa del señor **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, de su intención de registrar el predio de su copropiedad, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“HACIENDA EL HATO”**.
3. Formulario de solicitud de Registro como RNSC, firmado por el señor **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, manifestando que ejerce la posesión real y efectiva del predio denominado “Lote 3 Hacienda El Hato”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA EL HATO” – RNSC 107-2014”

4. Copia del Oficio No. 522 del 28 de febrero de 2008 del Juzgado 41 de Bogotá, con el fin de establecer y aclarar el tipo de embargo, toda vez que el registro como RNSC sólo procede cuando se trata de un embargo judicial como medida preventiva o cautelar.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Villacaro** – Norte de Santander, y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

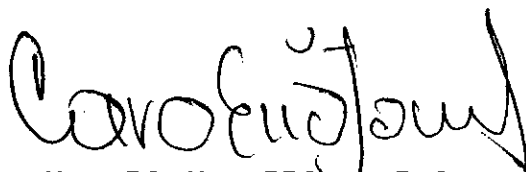
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.132, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

